

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE MIAJADAS

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades, y ante la importancia creciente en la vida de la ciudad del sector de población constituido por asociaciones y o colectivos de diversas inquietudes, temáticas o filosofías, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Reglamento de Participación Ciudadana les confiere.

Dicho Reglamento de Participación Ciudadana, aprobado en el Pleno del Ayuntamiento el 20 de marzo de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el jueves 29 de marzo de 2007, número 63; siendo la publicación del texto íntegro en el B.O.P. de Cáceres, el 27 de septiembre de 2007, número 188. Este reglamento se establece como una herramienta de participación ciudadana para favorecer la integración de las expectativas de los ciudadanos en el desarrollo del municipio y define en el Título III los Órganos de Participación Ciudadana.

Bajo este título, el artículo 52, recoge la creación de los Consejos Sectoriales:

El Ayuntamiento podrá crear Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación municipal que considere convenientes por razón de la materia.

Cuando un conjunto de personas unidas por un interés común se asocia, su intención es realizarse como grupo. En Miajadas existen 90 asociaciones de diferentes ámbitos. Este elevado número nos hace pensar que las inquietudes sociales, culturales, deportivas, etc, son lo suficientemente importantes como para trabajar desde los grupos por mejorar, avanzar y desarrollar estos aspectos a nivel local.

La Concejalía de Bienestar Social pretende, con la creación del Consejo de Servicios Sociales, canalizar las inquietudes y el trabajo de los grupos más relacionados con el ámbito social y retroalimentarse de las ideas, opiniones y propuestas de las personas que forman parte del rico tejido asociativo de la localidad.

Corresponde al Pleno la creación de los Consejos sectoriales, cuya composición, organización, competencias y funcionamiento se regirán por sus normas específicas. No obstante y sin perjuicio de ello, se atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Miajadas se configura como Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Miajadas al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título III del reglamento Municipal de Participación Ciudadana. Es un órgano de asesoramiento y participación cuya finalidad primordial es contribuir a suscitar la participación de la población en la definición de las necesidades sociales estableciendo vías de debate entre los implicados que actúen en el Área del Bienestar Social, elevando propuestas a los Órganos Locales competentes a través de las entidades representativas existentes en el municipio.

Artículo 2. Adscripción Administrativa.

El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano colegiado adscrito al Ayuntamiento de Miajadas de carácter consultivo, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los/as ciudadanos/as y de sus asociaciones en todo lo relacionado con los Servicios Sociales.

Artículo 3. Duración.

El Consejo de Servicios Sociales de Miajadas se crea con carácter indefinido.

Artículo 4. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al término municipal de Miajadas, sin perjuicio de los contactos, intercambios, colaboraciones y participación en otros Consejos de igual o superior ámbito territorial.

TÍTULO II FUNCIONES

Artículo 5. Funciones

El Consejo de Servicios Sociales de Miajadas tendrá las funciones establecidas con carácter general en el artículo 54 del reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las funciones específicas siguientes:

1- Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación en la promoción y el desarrollo de los Servicios Sociales de la población, así como órgano de consulta y asesoramiento, principalmente en materia de Servicios Sociales.

2- Promover cuantas iniciativas locales que en materia de asociacionismo puedan surgir relacionadas con los Servicios Sociales.

3- Proponer la solicitud de subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas y particulares.

4- Fomentar las relaciones con otras instituciones o entidades públicas o privadas, relevantes en el campo de los servicios sociales, para la consecución de fines de interés mutuo.

5- Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento, tanto en sus actividades como en otras gestiones o acciones concretas que se le solicite.

6- Emitir informes sobre asuntos que con carácter facultativo le sean solicitados por la Corporación Municipal en materia de servicios sociales.

7- Proponer sugerencias e iniciativas a la Corporación municipal para la promoción de la participación colectiva en los servicios sociales.

8- Colaborar en el diseño e implantación de campañas y programas públicos de Servicios Sociales.

9- Interlocución con los órganos municipales competentes para elaborar propuestas y conclusiones.

10- Dar a conocer y emitir su opinión sobre los Centros, Servicios, y programas de atención que se presten desde el área de Bienestar Social.

11- Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por corresponder a su naturaleza de órgano consultivo, asesor y de participación en materia de Servicios Sociales.

Artículo 6. Apoyo Municipal

El Ayuntamiento de Miajadas proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo de Servicios Sociales de Miajadas realice sus funciones de manera adecuada. Igualmente facilitará el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

Igualmente dará traslado a la Corporación Municipal o área del Ayuntamiento de Miajadas de cualquier información o documentación que, aportadas por las entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés para el municipio.

Artículo 7. Carácter Consultivo

Los estudios e informes emitidos por el Consejo de Servicios Sociales de Miajadas tendrán carácter consultivo e informativo y no vinculante.

TITULO III COMPOSICIÓN

CAPITULO I

Artículo 8. Órganos de gobierno y otros

El consejo tendrá dos tipos de órganos.

De Gobierno

1. El Presidente
2. El Vicepresidente
3. El Pleno
4. La Comisión Permanente

De carácter técnico y administrativo

1. Los Grupos de Trabajo
2. El Secretario General

CAPITULO II- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 9. El Presidente

La presidencia la ostentara el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Miajadas. La persona que ostente la Presidencia la ejercerá tanto en el pleno como la en la Comisión Permanente en su caso.

Artículo 10. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar al Consejo de Servicios Sociales de Miajadas.
- b) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
- c) Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente y visar las Actas de sus reuniones.
- d) Formular el Orden del Día de las reuniones de los órganos de funcionamiento.
- e) Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejara, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 11. Vicepresidente.

El cargo de vicepresidente será ostentado por el concejal/a delegado/a del área de Bienestar Social o equivalente del Ayuntamiento de Miajadas.

Artículo 12. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. La sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Presidente.
3. La asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III- EL PLENO

Artículo 13. Composición del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas estará formado por los siguientes miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Un representante por cada grupo político que tenga representación en el Pleno municipal. La persona designada no tendrá que ser obligatoriamente cargo electo en el Ayuntamiento.
3. Un representante por cada Entidad o Asociación que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y cuyos fines sociales persigan la promoción, difusión o cooperación en ámbitos relacionados con los servicios sociales. Dichas entidades deberán ser previamente propuestas por la Concejalía de Servicios Sociales en base a los estatutos presentados en el ayuntamiento.
4. Un representante por cada Centro o servicio dependiente de una Entidad Pública que preste servicios socio-sanitarios en el municipio.
5. Un profesional del Área Municipal de Servicios Sociales.
6. Un miembro nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente, elegido de entre personas o entidades que, por sus conocimientos, prestigio y relevancia, puedan contribuir a la consecución de los objetivos del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas.

Artículo 14. Nombramiento.

El nombramiento de los miembros del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas correspondientes a la corporación se realizará por Acuerdo de Pleno. Los vocales restantes serán designados de acuerdo con las normas de funcionamiento de las respectivas asociaciones y organismos, las cuales efectuarán la propuesta de nombramiento para su posterior ratificación por el presidente del Consejo.

La designación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quién se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento. En este caso el nombramiento será realizado por el pleno del Consejo a propuesta de la asociación u organismo que represente

Cada entidad o institución nombrará como representantes en el consejo a un titular y un suplente.

Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al ámbito del consejo que no se hubieran incluido inicialmente se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo.

Artículo 15. Ceses y vacantes.

Los Miembros del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas cesarán por las siguientes causas:

- A) Renuncia expresa.
- B) Expiración del plazo de mandato.
- C) Por cese acordado a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y en su día los propusieron.
- D) A propuesta del Pleno del Consejo de Servicios Sociales, respecto a un miembro que no haya asistido a cuatro reuniones seguidas de cualquier órgano de gobierno sin que hubiese mediado causa justificada, debiéndose en tal caso designar al sustituto correspondiente.
- E) Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

Artículo 16. Composición y Funciones del Pleno.

El Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Corporación Municipal en la elaboración de la planificación y programación general anual en materia de Servicios Sociales.
2. Proponer medidas para la mejor organización y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales, instalaciones o centros de servicios sociales.
3. Aprobar la memoria de actividades de gestión, funcionamiento y actuación realizada durante el año por el consejo de Servicios Sociales.
4. Elaborar, debatir y aprobar los informes y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas

5. Todas aquellas funciones y competencias que le sean atribuidas por la Alcaldía, Pleno o Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

6. La creación de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.

7. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Asistencia a los Plenos.

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones del Pleno el Secretario del Consejo, con voz y sin voto. Cuando el secretario del Pleno fuera al mismo tiempo miembro de derecho del mismo tendrá voz y voto.

Cuando el Pleno o la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

CAPITULO IV- LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 18. La Comisión Permanente. Composición y Asistencia a reuniones.

La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, y el representante de cada uno de los grupos municipales.

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones de la Comisión Permanente el Secretario del Consejo con voz y sin voto. Cuando la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

Artículo 19. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- A) Coordinar el trabajo de las Comisiones.
- B) Preparar las sesiones del Pleno.
- C) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- D) Proponer y elaborar estudios e informes para ser elevados al Pleno.
- E) Proponer la convocatoria de reuniones del Pleno con carácter extraordinario.

CAPÍTULO V- ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 20. Grupos de Trabajo

El Pleno y la Comisión Permanente podrán acordar la creación de Grupos de Trabajo para el estudio, dictamen, o propuesta sobre cualquier asunto de su competencia que entienda que merece un tratamiento diferenciado.

Artículo 21. Funciones de los Grupos de Trabajo.

La denominación, composición, finalidad, régimen de funcionamiento, duración de la comisión y resto de aspectos de organización y funcionamiento será determinada por el órgano que cree la Comisión.

En ella podrán participar, si el órgano creador lo cree necesario, organizaciones o personas que no formen parte del Consejo pero que sean especialista en los temas a debatir por el grupo de trabajo.

En cada grupo de trabajo existirá siempre un responsable, moderador que será elegido entre los miembros del Consejo por el órgano que cree el grupo de trabajo.

Artículo 22. Designación del Secretario General.

El secretario del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas será el Secretario de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, o, en su defecto, un técnico municipal con la debida cualificación, designado por la Alcaldía.

El Secretario asistirá al Pleno y a la Comisión Permanente del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 23. Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario General:

- A) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
- B) La redacción de las actas del Consejo.
- C) Asesoramiento técnico a la Presidencia.
- D) Expedir certificaciones de los acuerdos, con el Vº Bº del Presidente.
- E) Recibir y registrar la correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del Consejo.
- F) Custodiar la documentación oficial del Consejo.
- G) Elaborar el Orden del Día de los órganos del Consejo a indicación del Presidente.
- H) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
- I) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, la comisión Permanente o el Presidente.

TITULO IV- FUNCIONAMIENTO

Artículo 24. Convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo de Servicios Sociales de Miajadas se reunirá en sesión ordinaria al menos cada tres meses, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente, a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros, o por acuerdo de la Comisión Permanente.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de componentes, siendo necesario en ambos casos que se encuentren representados al menos un miembro de cada uno de los grupos que constituyen el Consejo.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y haga las veces de Presidente y del Secretario General o su sustituto.

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con 5 días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con 48 horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y en caso de urgencia se podrán incluir otros, si así se acuerda por la mayoría de sus miembros.

Artículo 25. Los Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente.

Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, que deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 26. Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá con periodicidad trimestral. La convocatoria y la adopción de los acuerdos de la Comisión Permanente se regirán de la misma manera que las del pleno.

Artículo 27. Ausencias reiteradas

Anualmente se llevará a cabo una revisión de las entidades que durante ese período no han acudido a ninguna de las sesiones del pleno del Consejo, ni han justificado o excusado su falta de asistencia. Tras esta revisión, se procederá a enviar carta a dichas entidades solicitando que realicen una renovación y confirmen su deseo de participar en el Consejo. En caso de no obtener confirmación ni respuesta, el pleno del Consejo podrá tomar medidas tales como la exclusión temporal o definitiva de dichas entidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento de Miajadas cuando lo considere conveniente en aras de la mejor consecución de los objetivos del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Servicios Sociales de Miajadas será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Miajadas, junto a la aprobación del presente Reglamento y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento.

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Miajadas a 10 de septiembre de 2012.-

La Alcaldesa en Funciones, M^a Guadalupe Cintero Cuadrado.

FECHA DE APROBACIÓN:

FECHA DE PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES 14/09/2012